

CONSEJO INDIGENA POBLANO MAJSEWAL TAJTOLMAKALIS

ASUNTO: SE EMITE CONSTANCIA.

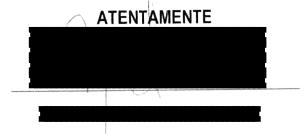
A QUIEN CORRESPONDA

En uso de nuestras Garantías Constitucionales consagradas en los artículos 1,2, 39 y 116 de nuestra Carta Magna, la C. personalidad que tengo acreditada con el nombramiento de la Asamblea General de la Asociación civil por usos y costumbres en el municipio de Yaonahuac perteneciente al Estado de Puebla, realizada el día 3 de octubre del 2018 cuyas raíces indígenas son de origen náhuatl.

Por el poder que se me otorga en las líneas antes descritas, por mis hermanos de comunidad indígena, asumiendo mi responsabilidad de velar por los intereses de los más desprotegidos, me permito otorgar la presente CONSTANCIA a:

la **C.** Le como miembro activo de esta comunidad y de su consejo, a quien reconozco como originaria e integrante de la comunidad indígena Náhuatl, Por lo que, se otorga la presente para los fines que la interesada convenga, a los tres días de marzo de dos mil veinticuatro.

Quedando de ustedes como su atento y seguro servidor.



ELIMINADO: Datos identificables consistentes en tres nombres propios y una firma.

FUNDAMENTO LEGAL: articulos 106, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; primero, séptimo, fracción I, octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 61 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales





COMPARECENCIA DE RATIFICACIÓN.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el suscrito Abogado Héctor Tello Hernández, Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Del Estado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Delegatorio de la Función de la Oficialía Electoral identificado como SE/DEL-OE-014/2023, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés; en términos de lo previsto en los artículos 3, inciso d), 5, 10, 20, 21, 26 y 31 Bis del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado; procedo a tomar la comparecencia de Ratificación de Constancia signada por el C. recibido en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el día en que se actúa. En consecuencia, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, certifico y hago constar que se encuentra presente en las oficinas que ocupa la Oficialía Electoral en la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, sito en Calle Aquiles Serdán No.416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla; el C. se identifica con su original de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector , misma que en copia simple se agrega a la presente comparecencia; quien dijo tener de edad, con domicilio en y que manifiesta encontrarse en éstas instalaciones con el fin de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito presentado ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Electoral el día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, por medio del cual, en su carácter de miembro de la Asamblea General de la Asociación Civil por usos y costumbres en el municipio de Yaonahuac, Puebla, emite Constancia en favor de la C. , como miembro activo de esa comunidad y de su consejo, del mismo modo la reconoce como originaria e integrante de la comunidad indígena Náhuatl. ------Por lo anterior, y no habiendo otro acto que hacer constar se da por concluida la presente comparecencia siendo las diecinueve horas con cero minutos del día veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro; firmando al calce los que en ella intervinieron. ABOG. HÉCTOR TELLO HERNÁNDEZ. ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE COMPARECIENTE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

ELIMINADO: Datos identificables consistentes en cinco nombres propios, una firma, una huella dactilar una clave de elector, un domicilio personal y una edad. FUNDAMENTO LEGAL: articulos 106, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; primero, séptimo, fracción I, octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 61 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales

222 303 1100 Colle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

www.ieepuebla.org.mx





COMPARECENCIA

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el suscrito Abogado Héctor Tello Hernández, Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Del Estado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Delegatorio de la Función de la Oficialía Electoral identificado como SE/DEL-OE-014/2023, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés; en términos de lo previsto en los artículos 3, inciso d), 5, 10, 20, 21, 26 y 31 Bis del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado; procedo agosto de los CC.

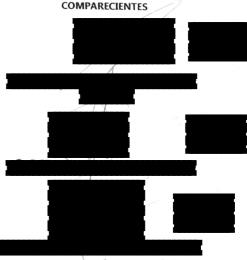
En consecuencia, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del veintición de marzo de dos mil veinticuatro, certifico y hago constar que se encuentran presentes en las oficinas que ocupa la Oficialía Electoral en la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, sito en Calle Aquiles Serdán No.416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla; los CC.

, quienes se identifican con su original de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector mismas que en copia simple se agregan a la presente comparecencia; quienes dijeron tener años de edad respectivamente, con domicilios en como originaria, integrante y miembro activo de la comunidad indígena Náhuatl y de su consejo, por usos y costumbres en el municipio de Yaonahuac, Puebla. Lo anterior con relación al escrito presentado ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Electoral, el día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro signado por el C.

Por lo anterior, y no habiendo otro acto que hacer constar se da por concluida la presente comparecencia siendo las diecinueve horas con cero minutos del día veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro; firmando al calce los que en ella intervinieron.

-CONSTE.

ABOG. HÉCTOR TELLO HERNÁNDEZ.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE
DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



www.ieepuebla.org.mx

222 303 1100 Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.B. 22030 Puebla, Pur Reglamento del Instituto Electoral

Mtra. Norma Romero Cortés Notario Tunde Lic. Norma Atma Cortés Caballero Notario Auxilia

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. NORMA ROMERO CORTÉS NOTARIO PÚBLICO NO. 4 PUEBLA, PUE.

VOLUMEN NUMERO (625) SEISCIENTOS VEINTICINCO
INSTRUMENTO NUMERO (53,285) CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO
En la Heroica Ciudad de Puebla, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, Yo, la Maestra en
Derecho NORMA ROMERO CORTÉS, TITULAR de la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO, DE ESTA
CAPITAL, en ejercicio procedo a redactar la escritura de PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA
CONSTITUTIVA y ESTATUTOS SOCIALES, que solicita la señorita su carácter
de Delegada Especial de la persona moral denominada "CONSEJO INDÍGENA POBLANO", A.C., al tenor de
los siguientes antecedentes y cláusulas:
ANTECEDENTES
1 Autorización de Uso de Denominación o Razón Social Clave Única del Documento (CUD):
A201809202217236458 (A, dos, cero, uno, ocho, cero, nueve, dos, cero, dos, dos, uno, siete, dos, tres, seis,
cuatro, cinco, ocho), de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, que concedió la Secretaría de
Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, la cual se agrega al apéndice de este instrumento así
como en los testimonios que de esta escritura se expidan.
2 Acta Constitutiva y Estatutos sociales Por los que se regirá la persona moral denominada "CONSEJO
INDÍGENA POBLANO", A.C., celebrados el día veinticuatro de septiembre del año en curso, que constan de
dieciséis fojas útiles, escritas por su frente, debidamente firmadas por los asociados al margen de cada hoja y al
calce; los cuales se dan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra, para todos sus efectos legales
3 Que los miembros asociados: determinaron constituir de-
conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, una ASOCIACIÓN CIVIL, con fundamento en lo
dispuesto por los artículos 184, 185 y sus cinco fracciones, 186, 187 y sus ocho fracciones, 188, 189, 190, 191,
192, 193, 194 y sus cinco fracciones, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y sus tres fracciones, 201, 202, 203, 204,
205, 206, 207, 208, 209, 210 y sus cuatro fracciones y 211 con sus dos fracciones, del Código Civil para el
Estado Libre y Soberano de Puebla; bajo la denominación de "CONSEJO INDÍGENA POBLANO", e irá seguida
de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de su abreviatura A.C.
Dados estos antecedentes se otorga la siguiente:
DE LA PROTOCOLIZACIÓN
ÚNICA Previa solicitud por la compareciente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la
Ley del Notariado para el Estado de Puebla, por medio de esta cláusula, quedan ROTOCOLIZADOS el Acta
Constitutiva y Estatutos sociales por los que se regirá la persona moral denominada "CONSEJO INDÍGENA
POBLANO", A.C., que se mencionan en el punto dos de los antecedentes, de los cuales me exhiben los
originales mismos que agrego al apéndice respectivo y en copias certificadas en los testimonios que de esta
escritura se expidan; que en lo conducente transcribo a continuación:
En Yaonahuac, Puebla, siendo las trece horas del día veinticuatro de septiembre dos mil dieciocho, nos encontramos
reunidos en el domicillo ubicado
las personas que suscribimos al margen y al celce de las hojas útilos; y con el «bjeto de llevar a cabo la Asamblea General
Ordinaria para la Constitución de la Asociación Civil denominada "CONSEJO INDÍGENA POBLANO", para tal efecto se
solicitó y se obtuvo la autorización correspondien'e de la Secretaria de Economia.
VRDEN DEL DIA
I Pase de Lista.

ELIMINADO: Datos identificables consistentes en tres nombres propios y un domicilio

domicilio

FUNDAMENTO LEGAL: articulos 106, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; primero, séptimo, fracción I, octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 61 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Escada en Material Description Estado en Materia de Protección de Datos Personales





ELIMINADO: Datos identificables consistentes en cinco nombres propios, dos fechas de nacimiento, dos estados civiles, dos claves unicas de registro de población, dos registros federales de contribuyentes, dos domicilios

FUNDAMENTO LEGAL: articulos 106, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; primero, séptimo, fracción I, octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 61 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales

	вјо Плеспуо,	
III Constitución de la asc	ociación civil denominada "CONSEJO INDÍGENA	POBLANO" y aceptación de los Estatutos
Sociales.		
IV Designación de delegad	do para que dé cumplimiento a las resoluciones adop	otadas por esta Asamblea
V Asuntos Generales		
PRIMER ASUNTO En	el desahogo al primer asunto del orden del día, l	la Lic. pasa lista a los
asistentes:		
Nombre:	- Fecha de nacimiento:	. Estado civil:
		. Clave Única de Registro de
Población:	- Registro Federal de Contribuyentes:	
Nombre:	. Focha de nacimiento:	Estado civil;
		Clave Única de Registro de
Población:	. Registro Federal de Contribuyentes:	
RESOLUCIÓNSe regis	straron un total de 2 personas, por lo que se conti	núa con esta Asamblea General, ellos en spr
calidad de Asociados Fund	adores y Asociados Activos	
SEGUNDO ASUNTO -	En este momento los asociados por mayoria abs	coluta de votos eligieron a los miembros del
Consejo Directivo y de la D	irección Ejecutiva de la siguiente manera:	
CONSEJO DIRECTIVO		
PRESIDENTE:)	
SECRETARIA GENERAL:	,	
DIRECCIÓN EJECUTIVA	DIRECTORA EJECUTIVA:	
Cada uno de los representa	antes nombrará al personal que considere necesario	para el buen funcionamiento de su área
	e acto se eligieron a los integrantes del Consejo Di	
	nte al desempeño de los cargos que les han sido cor	
	n el desahogo del tercer asunto del orden del día e	
los asociados la constituci	ión de la Asociación Civil denominada "CONSEJO	INDÍGENA POBLANO" y aceptación de los
Estatutos Sociales, quedar	ndo de la siguiente manera:	
Edition of the control of the contro	ESTATUTOS	
	CAPITULO I	
	CIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, O	
ARTÍCULO ERIMER	O. DENOMINACIÓN La asociación se denomina	rá: "CONSEJO INDÍGENA POBLANO", y se
wast anguida da las nalah	ras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de su abreviatura "A.C	9
Apricul o SECUNO	O. NACIONALIDAD Los asociados extranjeros ac	ctuales o futuros, se obligan ante la Secretaria
ARTICULO SEGUND	on considerarse como nacionales respecto de las p	partes sociales o derechos que adquieran en la
de Relaciones Exteriores e	s bienes, derechos, concesiones, parlicipaciones o n	intereses de que sea titular la sociedad v de los
presente Asociación de los	: pienes, derechos, concesiones, participaciones o n	presente sociedad, por lo cual no invocarán la
derechos y obligaciones q	ue deriven de los contratos en que sea parte la p	a mayleana las hignes y derechos que hubieren
protección de sus gobierno	os, bajo la pena de perder en beneficio de la nación	i maxicana los bienes y derechos que historem
adquirido		the state of the state of the law de
Lo anterior en términos de	a la fracción primera del artículo veintisiete constitu	cionel, del articulo decimo quinto de la Ley de
Inversión Extranjera y del	artículo catorce del Reglamento de la Ley de In	versión Extranjera y del Registro Nacional de
Inversiones Extranjeras,	-	
ARTÍCULO TERCERO	O. DOMICILIO La Asociación tiene su domicilio er	n el municipio de Yaonahuac, Puebla, pudiendo
establecer sus oficinas o re	apresentaciones en cualquier parte del país	

MJON... HANTON UP

IT.

con domicilio en

una

civil,

un estado

nacimiento,

qe fecha

una

propio,

nombre

Π'n

en

consistentes

identificables

Datos

ELIMINADO:

profesión, una clave unica de registro de población

FUNDAMENTO LEGAL: articulos

ral de Protección Información Públ

e la Ley Gen y Acceso a l

ф

×

fracción

V1111 unggina of ortes with the second or all the

Lic. Norma de Cortés Caballero Notario Auxilia

NOTARIO PUNILA PLO



--- ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.- La duración de la Asociación Civil será de noventa y nueva años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento. --- ARTÍCULO QUINTO OBJETO SOCIAL. La Asociación tiene por objeto: -----I. ASISTENCIAL (Articulo 79, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 132 del Reglamento de la Ley del Impuesto La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades: La compareciente declara bajo protesta de decir verdad que las firmas que aparecen al margen y al calce del Acta de Asamblea y Estatutos que se protocolizan corresponden a las personas a quienes se atribuyen, mismos que anexo al apéndice respectivo. YO, LA NOTARIO C E R T | F | C O: ------1.º- Que conozco a la compareciente y la conceptuó capacitada para la celebración de este acto; quien justifica su personalidad con el Acta constitutiva que en este acto se protocoliza.-----II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que he tenido a la vista y a los que me III.- Que advertí a la compareciente que deberá acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la Asociación ante el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el Aviso correspondiente a las autoridades competentes. IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, advertí a la compareciente que la Asociación que en este acto se constituye, tendrá las obligaciones siguientes: --- a).- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiere causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y --------- b).- Proporcionar a la Secretarla de Economía la información y documentación/que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo én que se encuentre en uso, y

después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ----/-V.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Ley Federa/de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la compareciente manifiesta conocer el Ayiso de Privacidad a que se refiere la mencionada Ley, mismo que se encuentra exhibido en el área de recepción de las oficinas de esta Notaria a mi cargo y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualqui#r momento. Por lo que con la firma del presente instrumento manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.

VI.- Por sus generales manifestó ser mexicana por nacimiento e hija de padres mexicanos: la señorital

originaria de esta Ciudad, nacida el día

ե, con Clave Única de Registro de Población:

r, código postal

de esta Cludad; de cuya identificación tomo copia debidamente certificada que anexo al

NORM

ie i	RO CUATRO DE ESTA CAPITAL, hago constar que la presente cepia compuesta por dos fojas os, concuerda fielmente con su original que obra en el protocolo corriente respectivo, la cual se ente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, por lo reciente de su otorgamiento en esta Notaria a mi cargo. Expide a efecto que la Asociación constituida, solicite su inscripción en el Registro Federal ntes y lo acredite en esta Notaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código deración. Ba parte interesada y para todos los efectos legales a que haya lugar, lo hago constar en la Ciudad ebla, a los tres días del mes de Octubre de año dos mil dieciocho. Mitra. Norma Romero Cortese Notario Tiblico Titulat Notario Publico No. 1 PUEBLA, PUE.	NORMA RON HOTARIO PUB PUBBLA,	En atención a de Economía colos artículos Administració fracciones XX para la Autori SIGUIENTE I y hora que se Los términos dichos términidependenc De conformid Razones Soc se trate, de s En términos Social de la conformica de se trate, de s En términos Social de la conformica de se trate, de s En términos Social de se conformica de se conformi	gob
Second				En ater de Ecc Olos and Cadhin fraccio para la SIGUI
e e			promote curbine state y majoristication is entres	y hora Los té dicho indep
			Clave Única del Di	De co Razo se tra
	~ 3		VIR	En to Razo la au form
			RF Asami	actc pres enc
ie			eligier maner	eppermitte
v -]			1	Clave

5 11

Ast

elij

ma

gob mx

ción a mia los tració es XX Autori VTE (

Jue se

ninos

térmit

rinos s Sod

ridad, ce el d Jue s

e Aut

del Do

-RE

am

-SE gier ner

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN

ELIMINADO: Datos identificables consistentes en un nombre propio y una clave única del documento.

ndend FUNDAMENTO LEGAL: articulos 106, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datós Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5, fracción VIII de la Ley de Protección Clave Única del Documento (CUD) de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; primero, séptimo, fracción I, octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 61 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales

Resolución

, a través del Sistema establecido por la Secretaría Æn atención a la reserva realizada por de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por SOlos atticulos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la COAdministración Pública Federal, artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVÉ AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSEJO INDÍGENA POBLANO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente

Contacto

Alfonso Reyes No.30, Col Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador. (55) 5729-9100

Clave Única del Documento

A201809202217236458

Página 1 de 4

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artícul de dicho Reglamento, doborá dar el Aviso de Uso correspondiente a traves del Sistema y dentro de los conocimiento dias naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento di Secretaria de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por habe constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conformartículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de for extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaria de Economía, dentro de los treinta días natura contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del pla establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razo Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, debede dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fech de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ant alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicita por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones Razones Sociales.

Vil. 2.4

4 - 1847 4

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador. (55) 5729-9100

Pagina 2 d

RE

ter

DE

A

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

11

b

JIC 14

diante

R zd

debe fech cial.

1 ant

licita

1es

? de

10

1:

21 d De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera o De la Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

dicionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorzación, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se nave dedo el Aviso de Liberación respecto de la misma.

as obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga SLA, PUE. sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 02iBJkxGSfVvD1HE+Sdao+mt0sE=

Sello Secretaria de Economía:

2b98f00afbf19ca9333634d725e80700118b9df57baba9eddcd1730bf40f28e4ff4775529e6ceb3c112e3a373a4a399cde bf79b0bb6f406d66fd6eb0ae951c94ed2a303dcf4cfe84b1af0d35da08ba9108b94ca89f62924eea176861e549d26f7790 63b50a1cd566bc9448b296b27dbf0641ee142edc6eb2e62e93cf7c0ab244

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20180920222023.266Z|Digestion:cKMMc6IUFk4Mm7U/Su+V8bf2C8E=

Alfonso Reyes No. 30, Col Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

diecioc dollonia marger Ordin

POB1 Secreta

---En

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: elUj5KpLIRFIDX9jKGthSYKLgiA= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente 1f3c8a59ca5eded6b05430e70d289aac606283d10985e1d612161c8eda475fbdd83c05eb80uca8027111a3aea30 38701ff3ff18918defeafa18c1acd4af9221a956f9001d53f729495cb826f8c6248bf2ed1802f35860b9375f29e7715e I. 5b16dfff604cef133496ab40f97f3bc05ee737c261358501159aa6c1610302c5a3a1f73f77091450aa30d4c098a1b2 П. 789ef0e2423901bf69bda217c5d4673cb69a964193d57c971965c65151d974368f4c82b1ba26272a5fadf9051aa8 III. 07cbf40d839b1a009b3d6750339121a18b0cebcc5b3051a409b653fe8913a32576530979e063e551b13b872bdcl c4a35efbaf497bc0e511fc468461 IV. Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766810933702541450817843-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRAND OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE ORTES Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de -PRII C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de Viveros Tiempo|Fecha:20180526180058.24Z|Digestion:dU67s1TlSoxKHd7hqtDeTqC6w7A=

Nomb Fecha RESERVA Cadena Original de la persona solicitante: IlvFsuSOGPgBGlzTMbfjo9jC6F8= Esta Sello de la persona solicitante: jMRvQW5zBhjVqsk+ZB2Bd2ai1gmWBqwEn8+7HrruxoH2qGhisxyKlinEG08b0xcn3dxhS97Jmclk Domic 3LVGAn4KSITP0i0H/8Th9fON+UdbpOwuUqi2z9BqxvIR5AebWkX0QJe0c7Z0EkUmK/kSJNhXqt2d GRBuOYCGz5Nm09B1biLgwwRq3vQcmCA1ugmP6vwb2nlapm9/S3ho3lE7oXvMGj6UZACQkZVJ5uQg colonia /73BjlNSQylcd93zbYv+E1iieoBlCOn+cLwsmhsm7j/1mEMQfzgJPCCRTyHdtU/YywCJJ2bY4FmM Puebla 0g0XG0UNtdrLHW7uX9SamYRmNu4ZG2w0/w+dHg== Clave Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766810932295153749276977-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GASA871105MPLRRL08, OID.2.5.4.45=GASA871105EW7, VINM EMAILADDRESS=garcia_alejandra@live.com, C=MX, O=ALEJANDRA GARCIA SERRANO, Registi OID.2.5.4.41=ALEJANDRA GARCIA SERRANO, CN=ALEJANDRA GARCIA SERRANO Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher E VINM(ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado Tiempo|Fecha:20180920222023.406Z|Digestion:u5OGQ7C2N/cXot0OWe+/4qXWEA0=

> Fecha c Estado Domicil colonia Puebla. Clave U

Nombr

Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col Del. Cuauhlémoc, México, CVIRA8 Conmutador: (55) 5729-910 Regista

VIRA85

1534		
dieciocho dolonia margen	nos encontramos reunidos en el domicilio ubicado las personas que suscribimos al las hojas útiles; y con el objeto de llevar a cabo la Asamblea General	ELIMINADO: Datos identificables consistentes en dos nombres propios, dos fechas de nacimiento, dos estados civiles, tres domicilios, dos claves unicas de registro de población y dos registros federales de contribuyentesun
POBLA	para la Constitución de la Asociación Civil denominada "CONSEJO INDÍGENA NO", para tal efecto se solicitó y se obtuvo la autorización correspondiente de la de Economía,	FUNDAMENTO LEGAL: articulos 106, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales
	ORDEN DEL DÍA	en Posesión de Sujetos Obligados; 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; primero, séptimo, fracción I, octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos
ı3aea3(e7715€ I.	Pase de Lista,	Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;
)98a1b; TT	Nombramiento del Consejo Directivo,	61 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de
051aa8 II. 872bdc II.	Constitución de la asociación civil denominada "CONSEJO INDÍGENA POBLANO" y aceptación de los Estatutos Sociales.	Protección de Datos Personales
IV.	Designación de delegado para que dé cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea,	
AIRAND V.	Asuntos Generales,	
DRTES		
0 0.4		
-PRIV	PR ASUNTO En el desahogo a primer asunto del orden del día, la Lic.	Name of the second
LIC.	, pasa usu a los asistentes.	
		Service -
Nombr	•	and the same of th
Estado	de nacimiento:	
Domici		4 8
19		Transition of the second
C) I		Suremis .
Clave	Inica de Registro de Población:	
Registr	o Federal de Contribuyentes:	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
Di er (The state of the s	COMEN II
n do		
		COUNTY STATES
Nombre	e:	
	e nacimiento:	Dill born.
Estado		
Domicil	10:	
	•	
30, Col Clave U	nica de Registro de Población:	
México	Federal de Contribuyentes:	

-RESOLUCIÓN.-Se registraron un total de 2 personas, por lo que se continúa con esta amblea General, ellos en su calidad de Asociados Fundadores y Asociados Activos.-----

SEGUNDO ASUNTO.- En este momento los asociados por mayoría absoluta de votos gieron a los miembros del Consejo Directivo y de la Dirección Ejecutiva de la siguiente nera:



CONSEJO DIRECTIVO

principle del manifestation de la colonia de

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DIRECTORA EJECUTIVA:

Cada uno de los representantes nombrará al personal que considere necesario para el buen funcionamiento de su área.

ESOLUCIÓN.- En este acto se eligieron a los integrantes del Consejo Directivo y de la Dirección Ejecutiva, por lo que aceptan y protestan fielmente al desempeño de los cargos que les han sido conferidos y toman posesión de los mismos.

RMA IRIO PUE

denominada "CONSEJO INDÍGENA POBLANO" y aceptación de la Siguiente manera:

ELIMINADO: Datos identificables consistentes en tres nombres propios, un domicilio propio.

FUNDAMENTO LEGAL: articulos 106, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; primero, séptimo, fracción I, octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 61 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en

Materia de Protección de Datos Personales

ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, PATRIMONIO.

- - - ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.- La asociación se denominará: "CONSEJO INDÍGENA POBLANO", y se usará seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de su abreviatura "A.C".

--- ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD.- Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente sociedad, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiere constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras,

- - - ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO.- La Asociación tiene su domicilio en el municipio de pudiendo establecer sus oficinas o representaciones en cualquier parte del país.

--- ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.- La duración de la Asociación Civil será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

- - - ARTÍCULO QUINTO. OBJETO SOCIAL.- La Asociación tiene por objeto:

acti den

Lavalor una le

corunidad po objeto

La

UÚI

trai

pré

COT

cle

El La

Ori

ase edu

COT

esfi

COD

de l

Apo

II

213

b.

de l a. Apo proi

> ejer cab mer mat

de i pari For

des:

sub apo

dist ded

II. EDUCA

a. lmp

1. ASISTENCIAL (Artículo 79, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 132 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta):

NORMA ROMERO CORTES

Jue

SOL

ivil

les.

ará

(ÓN

ales

los

103

por

e la

del

ento

ı el

en

i de

La Asvejabion es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda, a personas, sectores y regiones de escasos recursos; enfocadas a lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de las comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad;

La asistencia o rehabilitación médica, entre otros, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios, misma que deberá prestarse por personas que cuenten con título y cédula en la rama a que corresponda, conforme a las leyes aplicables;

La Asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas, ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, excepto las electorales;

El apoyo y la promoción, para la rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes; La ayuda para servicios funerarios;

Orientación social, educación o capacitación, entendiendo como orientación social, la asesoría dirigida al individuo o grupo de individuos en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, con el fin de que todo miembro de la comunidad pueda desarrollarse, aprenda a dirigirse por sí mismo y contribuya con su esfuerzo a la tarea común o bienestar del grupo, con el máximo de sus posibilidades, así como la atención o prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación entre otros, de la explotación económica de los nifios o del trabajo infantil peligroso;

Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, comprendiendo actividades como, la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos; la promoción de la no discriminación o exclusión social; la creación de condiciones para la conservación y desarrollo de la cultura; la preservación y defensa de los derechos a los servicios de salud, educación, cultura, vivienda y alimentación, en términos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad, entre otras, la promoción y protección de las personas con discapacidad a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales asegurando su plena inclusión; llevar a cabo actividades que permitan mejorar su desarrollo integral, así como su protección física, mental y social; ofrecer ayudas técnicas enteudidas como los dispositivos tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar sus limitaciones; ofreçar educación especial o inclusiva; promover la integración social a través del establecimiento de medidas contra la discriminación; difundir el conocimiento en materia de discapacidad para sensibilizar a la población, y la accesibilidad en espacios públicos;

Fomento de acciones para mejorar la economía popular, consistente en la capacitación en el desarrollo de oficios, artes, habilidades y conocimientos, encaminados al/logro de autogestión, autoempleo, autoempresa y autonomía de los requerimientos básicos de subsistencia, siempre que no implique el otorgar a los beneficiarios de dichas actividades apoyos económicos, préstamos o beneficios de cualquier naturaleza sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio.

II. EDUCATIVAS (Artículo 79, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta):

Impartir enseñanza en los niveles de primaria, secundaria, bachillerato, media superior y superior, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en términos

dede Loy Genoral de Educación, de conformidad con los fines establecidos en el segundo para Manueulo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HIC NORMA ROMENO CARLES (Artículo 79, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta):

- a. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, así como, el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas, conforme a la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y a la Ley Federal de Cinematografía;
- La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de la comunidades indígenas en todas sus manifestaciones de sus propias lenguas, los usos costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país;
- La instauración y establecimientos de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas;
- d. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

IV. BECANTE (Artículo 79, fracción XVII y 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta):

Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconceimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación Willia o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgaran mediante concurso abierto al público en general y se asignaran con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, en beneficio de las personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.

V. ECOLÓGICAS (Artículo 79, fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta):

Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

alo 79, fracción XXV de la Ley del Impuesto sobre la Renta): VI. DESARRALLO SOCIAL (A

- sión organizada de la población en las acciones que mejoren a. La proion de la i osistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de dicio sus propia ateria de legura ad ciudadana; acciones en
- b. Apoyo en la duensa y pro-ción de los derechos humanos, entendiendo por ello, la ión, orienta en y asistencia jurídica en materia de derechos humanos y capacitación, di sus garantías, i luyendo la es idad de género o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, estable dos en la Constitución Política de los Estados Unidos egales que de ella emanen, siempre que no impliquen o Mexicanos y en las disposicione ico, religioso, o destinadas a influir en la legislación, conlleven recio es de indole per el artículo 82, fracción III de la Ley, y dichas seciones salvo en el supur lo a qui tos o resoluciones de organismos y autoridades electorales; no estén vincula adiccional; conflictos de carácter laboral; la interpretación de Resoluciones de 15/11ucionales o legales, y Actos y omisiones entre particulares
- c. Cívicas, enfocadas a mover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- d. Promoción de la equida de género;
- Apoyo en el aprovechamento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación 🗸 restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción I regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales; del desarrollo sustentable a n La promoción y fomento educ tivo, cultural, artístico, científico y tecnológico,
- Participación en acciones de p otección civil; y

Apoyo a proyectos de produc ores agrícolas y de artesanos (entendiendo por artesano a aquellas personas cuyas habi idades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocim dentos prácticos o teóricos, elaboren bienes u objetos de artesanía; de conformidad con l > dispuesto en el artículo 3, fracción III de la Ley Federal

Lo ante enfocada grupos v fraccion

VII. OF

Impuest

Elela

> ∟a Asoc primord olíticas

> > - ART

4. 1

Página 4 de 16

8:

paralel Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal), con ingresos en el ejercicio intributato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, on en la Policio el las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional ed Roblación y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

VII. OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS (Art. 131, último párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta):

 Realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la a federación, entidades federativas o municipios, previo convenio de Colaboración con los mismos, enfocados a las siguientes actividades de desarrollo:

Las actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada por parte del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, índole político partidista o religioso.

Lo anterior, teniendo como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; enfocadas a lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de las comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, en términos de lo establecido en las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para el logro de los objetos anteriores, la asociación podrá llevar a cabo lo siguiente:

- La organización de cursos, conferencias, foros, congresos, simposios, mesas redondas, seminarios o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
- II. Extender certificados, diplomas y los títulos correspondientes a las enseñanzas que se impartan de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes.
- III. Promover todo tipo de intercambios académicos en el país o en el extranjero.
- IV. Suscribir cualquier tipo de convenios educativos con otras instituciones educativas o centros educativos en la República Mexicana o el extranjero;
- V. Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto;
- VI. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública federal o local.
- VII. Conferir toda clase de mandatos.
- VIII. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.
- IX. Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.
- X. Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.
- XI. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la asociación civil encaminados a cumplir con el objeto social.
- XII. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.
- XIII. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internaciones para el cumplimiento de su objeto social.
- XIV. Recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, en los términos y requisitos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- a Asociación Civil no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad rimordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas olíticas ni en actividades de propaganda.
- - ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO.- El patrimonio de la asociación se compondrá de:
 - 1. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que al efecto establezca la asamblea de asociados.
 - 2. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.
 - 3. Los donativos que reciba.
 - 4. De los apoyos o estímulos que reciba.





Realisación de rifas o sorteos.

TIC NORNCHARISTICS (atro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

- - - ARTÍCULO SÉPTIMO.- Son asociados los otorgantes del presente instrumento y aquéllos otros que la asamblea de asociados admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible.

Los asociados (as) podrán ser:

ORTE

- Asociados (ns) Fundadores; son aquéllos que comparecen en la celebración del contrato constitutivo de la presente Asociación Civil y tendrán preferencia para ocupar los cargos directivos de la asociación.
- Asociados (as) Activos (as); son aquellas personas que por su especial contribución sean considerados como tales, a solicitud de los asociados fundadores y/u otro asociado activo.
- III. Asociados (as) Colaboradores (as); son las personas que después de haber colaborado en los programas, proyectos y actividades de la asociación sean aceptados como asociados colaboradores por la Asamblea General de la Asociación.
- IV. Miembros Honorarios, son las personas físicas o morales que por su labor altamente meritoria sean acreedores de tal distinción a juicio de la Asamblea General, lo que no les permite participar con voz y voto en las asambleas, sino solamente previa a la asamblea emitir alguna recomendación o sugerencia al Presidente (a) del Consejo Directivo.

El carácter de asociado se acreditará con la correspondiente credencial o gafete que invariablemente deberá ir firmado por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

--- ARTÍCULO OCTAVO.- Serán requisitos para ser aceptado como acociado (a).

- I. Para ser aceptado como Asociado (a) Activo (a): Presentar una colicitud formal de incorporación, después de haber participado activamente como colaborador de la Asociación y cumplir con lo estipulado en los presentes estatutos y demás requisitos que le señale la Asamblea General de la Asociación.
- II. Para ser Asociado (a) Colaborador (a): Presentar solicitud formal estat recibiendo el proceso de inducción impartido por la Asociación y haber colaborado satisfactoriamente en algún programa de la Asociación, cumplir con los presentes estatutos y demás requisitos que le señale la Asamblea General de la Asociación.

- - - ARTÍCULO NOVENO.- Los asociados (as) fundadores (as) y activos (as) tendrán los siguientes derechos:

Asisar

leyes I

III. Presenta se refier

IV. Solicita

V. Todas asambir

. - - ARTÍCI siguientes:

Asocia

II. Ocupa Asamt

III. Repre: evento

colaboradore

I. Acep cuant Direc

Ⅱ. Dese

III. (or la pr

IV. Fom asoc

V. Asis VI. Tod

asar

asociados,

asociados, tendrán der

recuperar : Civil.

--- ARTÍ

I Po

II. Po

asocia is

eda

bir la 2115

10

а

3]

CASISTITIONIL VOZ vovoto a las Asambleas Generales, sen ordinaria o extraordinaria, terricido en dichas Asambleas todos los derechos que le otorgan éstos Estatutos y las leyes relativas, por sí o por medio de su representante; II. Ser designado para ocupar cargos del Consejo Directivo o de las direcciones;

III. Presentar por escrito sugerencias o inconformidades respecto a problemas o asunto s que se refieran a los intereses generales u objetivos de la asociación; y

IV. Solicitar la celebración de asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias.

Todas las demás que se establezcan en los presentes estatutos, se acuerden en las asambleas o la ley señale.

- ARTÍCULO DÉCIMO.- Son derechos de los Asociados (as) Colaboradores (as), los iguientes:

I. Participar con voz, pero sin derecho a voto, en las Asambleas Generales de la

II. Ocupar los cargos directivos y de asesoría para los cuales sean designados por la Asamblea General o el Consejo Directivo;

III. Representar a la Asociación, previo nombramiento en los distintos organismos y eventos, de los cuales participe aquella; y

IV. Los otros derechos que le sefiale la Asamblea General y el Consejo Directivo.

- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los asociados (as) fundadores (as), activos (as) y colaboradores (as) tendrán las siguientes obligaciones:

Aceptar y cumplir este estatuto, el reglamento de la asociación, y en general cumplir en cuanto les competen, las decisiones y acuerdos de la asamblea general, del Consejo Directivo o de las comisiones de la asociación;

II. Desempeñar los cargos y las comisiones que les sean conferidos por la asamblea general y/o el Consejo Directivo;

III. Cubrir las cuotas ordinarias que fije la asamblea, y las aportaciones extraordinarias que la propia asamblea acuerde;

IV Fomentar la unidad, la lealtad, el desarrollo y la conservación del prestigio de la asociación;

V. Asistir a las asambleas personalmente o través de la representación de un tercero; y

VI. Todas las demás que se establezcan en los presentes estatutos, se acuerden en las asambleas o la ley señale.

- - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fállecido

- - - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones, cuotas, apoyos o donativos realizados a la presente Asociación Civil.

- - - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los asociados pueden ser excluidos:

- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación.
- Por incapacidad declarada judicialmente.
- III. Por no cumplir con las obligaciones de los asociados, de acuerdo a la asamblea general.

- - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La asociación llevará un libro de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus Página 7 de 16





aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del Presidente (a) o consejo de directores, que responderan de su existencia y de la exactitud de sus datos.

NORMA ROMERO CA NOTARIO PUBLICO N PU**EBL**A, PUE

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

- -- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Asociación será administrada y, dirigida por los siguientes organismos:

- I. La Asamblea General de la Asociación;
- II. El Consejo Directivo;

DOS 1/2

- III. La Dirección Ejecutiva; y
- IV. La Junta de Administración.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Supremo de la Asociación Civil y estará integrada por los asociados fundadores y los asociados activos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Las primeras se celebraran en el mes de diciembre de cada año y las segundas cuando el Consejo Directivo lo determine conveniente, o en su caso, cuando lo pida cuando menos el cinco por ciento de los asociados, dicha asamblea se reunirá en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán las siguientes facultades:

- A) La asamblea general ordinaria tendrá las siguientes facultades:
 - a) Conocer y aprobar en su caso, los informes de trabajo del Consejo Directivo.
 - b) Estudiar y aprobar todo lo recreativo a la inversión y uso de fondos de la asociación.
 - c) Aprobar los estados financieros, que deberán ser sometidos a los asociados.
 - d) Todas las demás facultades que conforme a los estatutos deban someterse a su aprobación.
- B) La asamblea general extraordinaria tendrá las siguientes facultades:
 - a) Resolver sobre la admisión o renuncia de los asociados.
 - b) Designar a los miembros que integrarán el Consejo Directivo.
 - c) Creará todos los cargos que requiere la asociación. Las facultades de estos cargos serán determinadas y puestas en vigencia a través del reglamento interior de la asociación, que será expedido por la asamblea.
 - d) Reformar los estatutos de la asociación.
 - e) Resolver sobre la disolución de la asociación y en su éaso nombrar liquidadores.
 - f) Resolver sobre la exclusión de asociados.
 - g) Todas las demás facultades que conforme a los estatutos debán someterse a su aprobación.

--- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá las asambleas el Presidente (a) del Consejo Directivo de la asociación, o quien en términos del presente estatuto lo sustituya, y en la ausencia, la asamblea determinara quien la presida, siendo requisito indispensable ser asociado activo. El secretario general de la asamblea será el secretario del Consejo Directivo, o quien legalmente lo represente y en su ausencia el asociado que la asamblea designe.



Secretamon

reunión. D

En caso de que dichos asocia

citatorio reca

--- ARTÍC será necesar deberán apro

reunida del considerará Consejo Dir

mayoría de

contener la desarrollo

un escr ic esta asamb

la Asambl para decid por el con

estará in interesado ningún si sociales o Ejecutiva años, sali mismo h

siguiente

ctores.

NOR VICESIMO.- Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por el secretamondel Consejo Directivo, cuando menos 15 días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pida cuando menos el cinco por ciento de los asociados.

En caso de que se rehusaren a realizar la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

- - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las convocatorias deberán enviarse mediante citatorio recabando el acuse de recibo, deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión p incluir la orden del día, anunciando los asuntos que la asamblea deba resolver.

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Si todos los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deberán aprobar, por unanimidad, la orden del día.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para que una asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y se considerará legalmente instalada con la presencia de la mitad más de uno de los miembros del Consejo Directivo de la presente asociación civil.

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO .- Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos, siendo éste el setenta y cinco por ciento de los presentes.

- - - ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO .- De cada asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y el desarrollo de la misma, las actas deberán ser firmadas por los asistentes.

- - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea General de asociados (as) designara a un escrutador para conteo de los votos de las diversas resoluciones que se hayan deliberado en esta asamblea. Estos serán propuestos por el Presidente (a) del Consejo Directivo.

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - La suprema autoridad de la asociación reside en la Asamblea General de asociados (as), la que en consecuencia tendrá la más amplia facultad para decidir y ratificar los actos y operaciones sociales. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por el consejo de directores o Presidente (a) o por la persona o personas que al efecto designe

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

- - - ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: El Consejo Directivo es un órgano cofegiado que estará integrado por asociados fundadores, asociados activos y cludadanos voluntarios interesados en la causa u objeto social de la organización (no pueden ser empleados ni cobrar ningún salario en la Asociación), que tendrán como misión la supervisión de los programas sociales que realice la Asociación, ejercer la responsabilidad fiscal y supervisar a la Dirección Ejecutiva de la Asociación. Los integrantes del Consejo de Directores durarán en su cargo diez años, salvo renuncia expresa de alguno de ellos, pudiendo ser reelectos como integrantes del mismo hasta por dos períodos consecutivos o bien hasta que sea nombrado un nuevo Consejo

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Consejo Directivo estará infegrado de la manera signiento:

- Un Presidente (a);
- Un Secretario (a) General,

)rgano ciados

narias. ido el nos el lugar

de la

estos erior

1brar

a su

isejo n la

iado uien



El Consejo Directivo acordará su propio reglamento y forma de organizarse. En sus faltas temporales o transitorias, el Presidente del Consejo Directivo será remplazado por otro de los miembros del Consejo elegido para tal efecto.-

- - ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las faltas definitivas o temporales de uno o varios de los miembros del Consejo Directivo serán suplidas por designación de este mismo, escogiendo a los Asociados Fundadores o Activos de la Asociación mientras se reúne la Asamblea General. Se entiende que hay falta definitiva de un miembro cuando deje de concurrir a más de tres reuniones ordinarias consecutivas, o a cinco reuniones en forma alternada sin causa justificada, en el trascurso de un año.~

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cuando menos una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente y/o la Dirección Ejecutiva.-

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:-

Definir la misión, objetivo y visión de la Asociación, apoyando la planeación de ORIES I. programas y proyectos de la organización.-

II. Definir las líneas estratégicas y prioridades de la organización, así como asegurar su

planeación estratégica.

- III. Elaborar un plan de fortalecimiento económico que asegure la adquisición de los recursos necesarios para que la Asociación pueda cumplir con sus objetivos, así como colaborar aportando recursos propios y apoyar al equipo operativo en el proceso de recaudación de fondos.
- IV. Aprobar el Plan Financiero (o presupuesto de ingresos y egresos) de la Asociación presentado por el Director Ejecutivo y proteger el patrimonio de la Asociación.-
- Fortalecer y promover la imagen pública de la Asociación.-
- VI. Aprobar la estructura Administrativa de la organización y otorgar consentimiento a todo nombramiento remunerado que realice la Dirección Ejecutiva de la Asociación.-
- VII. Seleccionar, supervisar, asesorar y evaluar al Director(a) Ejecutivo(a) de la Asociación.
- Apoyar al Director (a) Ejecutivo (a) para asegurar que cuente con el apoyo necesario para cumplir con su trabajo.
- IX. Apoyo y evaluación de todas las personas con responsabilidades ejecutivas dentro de la Asociación.
- X. Cuidar la integridad y congruencia de la organización, supervisando que todos los integrantes de la Asociación cumplan con lo acordado por las Asambleas Generales y lo estipulado en los presentes Estatutos.
- XI. Las facultades conferidas al Consejo Directivo podrán ampliante o restringirse en cualquier momento por la Asamblea General de la Asociación.-

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones del Presidente (a) del Cousejo Directivo, con excepción de las facultades de dominio que serán únicamente de la Asamblea General y ejecutadas a través del Consejo Directivo, las siguientes:

Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, contando con voz y voto. Tendrán el voto de calidad en caso de empate en la votación de los acuerdos del Consejo Directivo y de la asamblea general.

fi VIII.

IX.

VI.

VII.

NORMAN

III.

TV

PUI

as

R

DS

dı

R

in 01

V

S

ir

--- ARTÍ Consejo Di

VIII

- - AR Directivo

11.

III.

II. Acordar y firmar la correspondencia, nombramientos, constancias, reconocimientos, NORMA ofectado a competencia de otro por la competencia de otro publicado de la asociación.

III. Autorizar todas las erogaciones que se tengan que realizar, así como los movimientos que se vallan a utilizar para el funcionamiento administrativo de la asociación.

IV. Representar anualmente la asamblea general del proyecto de presupuesto de egresos para el siguiente ejercicio y el plan de acción que deberá desarrollar la ascciación durante ese periodo.

V. Representar al Consejo Directivo y a la asociación en sus relaciones con otras instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, con facultad de otorgar poderes y revocarlos.

VI. Vigilar que se cumplan los acuerdos emitidos en la asamblea general.

VII. Supervisar el funcionamiento general de la asociación y visitar periódicamente sus instalaciones, indicando las medidas que juzgue convenientes para el buen funcionamiento de las mismas.

VIII. Gestionar activamente los intereses de la asociación, su buen nombre y funcionamiento.

IX. Será miembro de todas las comisiones especiales que se formen y cuando asista a ellas las presidirá de oficio.

X. Las demás inherentes a su cargo y las que le confieran los estatutos, el reglamento y la asamblea general.

- -- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones del Secretario (a) General del Consejo Directivo las siguientes:

I. Auxiliar directamente al Presidente (a) en todo lo que este le encomiende, en caso de ausencia, falla temporal o absoluta del Presidente (a) este será sustituido por el secretario de la asociación.

II. Recibir, ordenar y redactar la correspondencia y las actas de la asociación.

III. Llevar los archivos de la asociación.

altas

? DS

: los

do a

eral.

tres ada,

ente

: su

ntes

1 de

J SU

los

así

ı el

ción

o a

la

)yo

de

los

les

en

;io

do

OS

S

150

IV. Formular la orden del día de las asambleas generales, de común acuerdo con el Presidente (a) del Consejo Directivo.

V. Elaborar las listas de asistencia que se utilicen en las asambleas generales, para determinar el quórum de las mismas.

VI. Citar oportunamente a las juntas del Consejo Directivo y levantara el acta respectiva de los asuntos y resoluciones que se adopten.

VII. Llevar los libros de actas de las sesiones del Consejo Directivo, de las asambleas generales, bajo su responsabilidad.

VIII. Las demás inherentes a su cargo y las que le confieran los estatutos, el reglamento y la asamblea general determinen.

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones del Tesorero (a) del Consejo Directivo, las siguientes:

Administrar el patrimonio de la asociación, de conformidad con lo que al respecto acuerde la asamblea general, manteniendo en orden y al corriente el inventario de los bienes y supervisando el estado de la contabilidad.

II. Cobrar las cuotas y recibir las aportaciones que se hagan a la asociación, firmando los recibos correspondientes.

III. Vigilar que los fondos de la asociación se destinen y apliquen para los fines y objetivos de la misma.

IV. Las demás inherentes a su cargo y las que le confieran los estatutos, el reglamento y la asamblea general. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Es atribución del comisario (a), la siguiente:

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Es atribución de los y las vocales, en su caso, las siguientes:

Apoyar directamente en todas y cada una de sus fiunciones a los integrantes del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI DE LA DÍRECCIÓN EJECUTIVA

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Asamblea General de Asociados elegirá a la Dirección Ejecutiva de la Asociación entre los Asociados Fundadores y/o Activos, por tiempo indefinido, pudiendo removerla del cargo cuando a su juicio hubiere causa justificada para hacerlo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

Representar a la Asociación ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal.

II. Velar por el cumplimiento, finalidades y objetivos de la Asociación.-

III. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo y por las Asambleas Generales de la Asociación.

IV. Convocar reuniones tauto ordinarias como extraordinarias del Consejo Directivo.-

- V. Nombrar y articular los diferentes funcionarios y colaboradores para la realización coordinada de los distintos programas, proyectos y actividades que promueva y dirija la Asociación.-
- VI. Presidir las reuniones de la Junta de Administración.-
- VII. Las otras que le señale la Asamblea General de la Asociación o el Consejo Directivo.-

los funcionarios que integrarán la Junta de Administración de la Asociación la cual será el órgano ejecutivo de la Asociación y como tal responderá del cumplimiento de la política general acordadas en las Asambleas Generales y de la realización oportuna y eficaz de los planes, programas y proyectos. Además de los deberes y atribuciones previstas en los presentes estatutos, la junta de Administración tendrá las siguientes:

I. Someterá a la Asamblea General de la Asociación el Presupuesto General Anual de Ingresos y Egresos.-

II. Autorizará la creación y reglamentará el funcionamiento de los distintos programas, proyectos y actividades que desarrolle la Asociación.

III. Convocará a Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, cuando estas sean necesarias.

IV. Nombrará las personas para ocupar los cargos administrativos, técnicos, auxiliares, etc. que requiera la Asociación y señalará su organigrama y funciones.

V. Rendirá informe de su gestión al Consejo Directivo y a la Asamblea General de la Asociación.-

VI. Adoptará las determinaciones necesarias para el desarrollo de dos fines de la Asociación.-

VII. Velar por que se cumplan los objetivos, los estatutos y los reglamentos de la Asceiación y las determinaciones del Consejo Directivo y de las Asambleas.

Asociación

I. La II. Lo

las direct

propuest y el Con

esci sugeren

admini Viverc podrár siguier

0

District su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por el Consejo NO Directivo para que entre en vigor -

1X1 TELE BLAS debeltes y atribuciones que le señale la Asamblea General y/o el Consejo Directivo .-

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Junta de Administración de la Asociación estará integrada de la manera siguiente:

I. La Dirección Ejecutiva, quien la presidirá; y

- II. Los funcionarios nombrados para dirigir las diferentes áreas de la administración y operación, tales como:
 - a. Dirección Administrativa;
 - Dirección Operativa o de Programas;
 - Dirección de Procuración de Fondos,
 - Dirección Contable;

e la

la po

ma

Dirección Jurídica, entre otras.

- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Podrán funcionar en la asociación todas las direcciones que el Consejo Directivo y Dirección Ejecutiva, tenga a bien crear, determinado su objeto y función, dependiendo estas de la Dirección Ejecutiva.

- - - ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los titulares de las Direcciones serán propuestos por el Director (a) Ejecutivo (a) y aprobados la Asamblea General de asociacios (as) y el Consejo Directivo.

- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-Las Direcciones rendirán un informe por escrito a la Asamblea General con las actividades que realicen, conclusiones a que leguen y las sugerencias que propongan.

CAPÍTULO VIII DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO .- Para la representación, dirección y administración de la asociación civil, la , quienes tendrán la representación legal de la presente asociación civil, la cual podrán ejercer de manera conjunta o individualmente, y gozarán de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la asamblea.

I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil. De manera enunciativa y no limitativa so mencionan entre otras facultades las siguientes:

a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

b) Para transigir.

- c) Para comprometer en árbitros o arbitradores.
- d) Para absolver y articular posiciones.
- Para recusar. e)
- Para hacer cesión de bienes. f)
- Para recibir recursos, aportaciones y donativos.

ELIMINADO: Datos identificables consistentes en dos nombres propios

FUNDAMENTO LEGAL: articulos 106, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; primero, séptimo, fracción I, octavo y trigésimo octavo de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 61 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 del Acceso a la Información Pública y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales

Página 13 de 16

- - ARELICTICO QUINCUAGESIMO PRIMERO.-Disuelta la asociación se pondrá en dicundación con asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas notarios que en estos estatutos se confieren Presidente (a) o al consejo de directores.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

 Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.

II. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la

En caso de disolución y liquidación, el patrimonio de la asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el registro federal de las organizaciones de la sociedad civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

--- ARTÍCULO PRIMERO.- Los asociados fundadores y activos con los que se integra esta asociación convienen que a partir de esta fecha la Asociación Civil estará conformada de la forma que a continuación se indica, y que de conformidad con sus cargos gozaran de las facultades a que se refieren los presentes Estatutos Sociales:

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE: SECRETARIA GENERAL: DIRECC	CIÓN EJECUTIVA	***************************************		
DIRECTORA EJECUTIVA:		Haide a finishmus time a sea court or		
ez que los asociados intercambiaron opiniones y escucharon las aclaraciones hechas, por				

unanimidad de votos tomó la siguiente: -----

ELIMINADO: Datos identificables consistentes en tres nombres propios

FUNDAMENTO LEGAL: articulos 106, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; primero, séptimo, fracción I, octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 61 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales

Página 15 de 16